

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323474910**

**VERACIO CHILE LIMITADA
77.758.648-3**

**LIBERTADORES #16500 COLINA, SANTIAGO
VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS
DE EXPLORACION MINERA**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 16/11/2023

RES. EX. N° 77323123812 /

VISTOS: La presentación de fecha 26.10.2023, de don Eduardo Alfredo Molina Alvarado, RUT N° [REDACTED] en representación de VERACIO CHILE LIMITADA, RUT N° 77.758.648-3, ambos con domicilio para estos efectos [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha de inicio de actividades, esto es desde el 09.05.2023.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente, registra inicio de actividades con fecha 09.05.2023, con las actividades código 099001 "Actividades de apoyo para la explotación de otras minas y canteras prestados por empresas" y 465901 "Venta al por mayor de maquinaria metalúrgica, para la minería, extracción de petróleo y construcción". Con fecha 26.10.2023 presentó por el sitio web del SII petición administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha 09.05.2023.

2° Que, el contribuyente se constituye, según consta en escritura pública de fecha 01.03.2023, otorgada por el Notario Público Interino de la Cuadragésimo Octava Notaria de Santiago, doña Antonieta Marina Rojas Pontigo, bajo el Repertorio Número 3.208-2023, un extracto de la misma fue inscrito a fojas 23.667, número 10.826 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2023 y publicado en el Diario Oficial de fecha 13.03.2023. A la fecha de constitución, el capital de la sociedad es la suma de US\$1.000 de los Estados Unidos de América, el que sus socios pactan enterar y pagar a la caja social, en dinero efectivo o bienes a más tardar dentro del plazo de tres años contado desde la fecha de la escritura de constitución y a medida que lo requieran las necesidades sociales. El objeto de la sociedad consiste en: a) realizar actividades y/o brindar servicios de apoyo o auxiliares a la minería, incluyendo pero no limitado a actividades de muestreo, análisis o ensayos químicos, digitales y físicos, calibraciones, inspecciones y certificaciones de peso, orientación y/o calidad de cualquier clase de materias primas, productos terminados, o muestras de minerales metálicos y no metálicos; b) la importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, comercialización, representación, franquiciamiento y distribución de equipos relacionados a la minería, al análisis de muestras obtenidas de actividades mineras, de vehículos de transporte, sus piezas, partes y accesorios, para las actividades antes mencionadas y otras; c) prestación de servicios de asesoría en todo el ámbito de la minería, ya sea a personas naturales o jurídicas; d) la exportación de muestras y productos relacionados a las actividades o servicios que presta a las empresas mineras, o al rubro de la minería en general, así como de cualquier maquinaria o instrumental relacionado; y d) cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con los anteriores.

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

5° Que el artículo 18 del Código Tributario establece que la autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración de inicio de actividades del artículo 68 del mismo cuerpo legal.

6° Que, en consideración al inciso 5° del artículo 68 del Código Tributario, el contribuyente tiene dos meses para informar al Servicio, modificaciones a la información contenida en el formulario de inicio de actividades.

7° Que en virtud de lo establecido en la Ley N° 21.210 y en virtud de las propias instrucciones de este Servicio, la solicitud de autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera debe realizarse vía petición administrativa a través de la página web del contribuyente del Servicio de Impuestos Internos.

8° Que, adicionalmente el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el N° 2 del artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830/74), específicamente en las letras a) “Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; y c) “Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.”

9° Que, en la constitución se establece que la administración, representación y uso de la razón social de la Sociedad corresponderá a un directorio compuesto por tres miembros, los señores Jeffrey R.Oslen, Christian Daniel Estauro y Nicholas R.Nash, todos personas naturales, de los cuales, los señores Jeffrey R.Oslen y Nicholas R.Nash no son residentes ni domiciliados en el Chile. En el trámite de Inscripción al Rol Único Tributario aprobado con fecha 05.05.2023, certificado folio 24934835801, informa como representantes legales a los señores Justo Cristian Jiménez Cires y Christian Daniel Estauro.

10° Que, el contribuyente modifica, según consta en escritura pública de fecha 12.10.2023, Repertorio Número 14.771-2023, otorgada por el Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, doña Patricia Valentina Manríquez, la administración, representación y uso de la razón social de la Sociedad, de manera que esta corresponderá a don Eduardo Alfredo Molina Alvarado, y que producto de la regularización, existió retraso en la presentación de estos antecedentes. Un extracto de la misma fue inscrito a fojas 89.661, número 38.320 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2023 y publicado en el Diario Oficial de fecha 20.10.2023.

11° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en las letras a) y c) del considerando tercero, por cuanto la moneda funcional de la sociedad corresponde al dólar de los Estados Unidos de América, moneda en la que además desarrolla la mayor parte de las actividades de su giro y tomando en consideración que la solicitud se origina con la petición administrativa folio 77323124571 de fecha 19.05.2023.

12° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa concurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir de la fecha de inicio de actividades, esto es desde el 09.05.2023.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América desde el 09.05.2023, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**

Firmado digitalmente por VANIA UARAC
SENN
Nombre de reconocimiento (DN): o=XIX
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO NORTE, ou=Servicio de Impuestos
Internos, c=CL, st=XIX DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO NORTE, le=XIX
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO NORTE, email=uarac@bdl.cl,
cn=VANIA UARAC SENN
Fecha: 2023.11.16 11:41:34 -03'00'

**VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

VERACIO CHILE LIMITADA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX D.R.M.S. NORTE

VUS/LJC/mnu

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente por
LUISA SILVIA JORQUERA
CABELLO
Fecha: 2023.11.16 14:09:32
-03'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2023.11.16
11:15:30 -03'00'